



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-05-002) Licencia Ambiental Única No. 28-41-344 (Nueva)

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La Información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y Firma:

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.


Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII , en la sesión celebrada el 15 de octubre 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio N° SGPA/03-0718/21

Bitácora: 28/LU-0105/07/21

Número de Folio: 1606

Cd Victoria, Tamaulipas 22 de julio del 2021

LIC. MARIO ALDO SALINAS FISHER

REPRESENTANTE LEGAL DE **MASREP INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**

CALLE BRAVO NO. 921 COL. CENTRO, C.P. 87000

TEL (834)3124062

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS

P R E S E N T E . -

En atención a su solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única, recibida en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo Delegación; y una vez revisada y evaluada la información y documentación presentada, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X, y segundo, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, V, VI, VII, XI, XII, XV, XIX, XXI y XXII, 109 BIS1, 110, 111BIS, párrafos primero y segundo, 113, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, fracción IV, II, fracción II, inciso h), 17, 18, 19, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera; 1, párrafo primero, 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso c, y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ACUERDO que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación; AVISO por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la Licencia Ambiental Única para establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el Formato de Cédula de Operación Anual; ACUERDO que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de abril de 1997. ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado el 11 de abril de 1997, con publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de 9 de abril de 1998. Por el que se dan a conocer al público en general, el Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Única, el Formato de solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el Formato de Cédula de Operación para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 1999. ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2000. ACUERDO por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previas a su revisión quinquenal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2003. Así como la ratificación de las mismas previas a su revisión quinquenal; esta Delegación le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. 28-41-344

Esta Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **MASREP INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, en adelante **Establecimiento**, con Número de Registro Ambiental MIN2804100170, que se dedica al lavado y desinfección de ropa de uso hospitalaria.

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos Palacio Federal 2° piso
Col. Centro CP 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.
Teléfono: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat

[Firma]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOMBRE DE CADA PRODUCTO	CAPACIDAD INSTALADA		
	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD	UNIDAD

Esta Licencia Ambiental Única deberá renovarse por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento, y deberá actualizarse por aumento a la producción, ampliación de la planta o cambio de razón social, mediante aviso por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y pago de derechos, la cual es intransferible y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros, concesiones, licencias y demás que deba obtener de esta u otra autoridad competente, ya sea Federal, Estatal o Municipal. Se deben cumplir, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes condicionantes:

PRIMERA. - El representante legal del **Establecimiento**, deberá presentar en tiempo y forma a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual, en los términos y plazos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. - La operación y funcionamiento del **Establecimiento** deberá cumplir y ajustarse al Plan de Atención a Contingencias, el cual presenta, entre otros, la descripción de las acciones, equipos, sistemas así como recursos humanos que se destinan y aplican en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, y para controlar incendios u otros eventos que podrían presentarse en el **Establecimiento**.

El Plan a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse debidamente actualizado y ante esta **Delegación** dentro de los 30 días posteriores a la notificación de este resolutivo.

TERCERA. - Las emisiones contaminantes a la atmósfera del **Establecimiento**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables así como a las disposiciones jurídicas que correspondan.

CUARTA. - Los equipos de calentamiento indirecto por combustión del **Establecimiento**, deberán ajustarse a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

QUINTA. - Las fuentes fijas del **Establecimiento**, deberán cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

SEXTA. - Los equipos de control de emisiones a la atmósfera del **Establecimiento**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

SÉPTIMA. - En el caso de que las emisiones a la atmósfera del **Establecimiento** rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes, se deberán emplear equipos y sistemas que controlen tales emisiones, de conformidad con el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

OCTAVA. - El representante legal del **Establecimiento** deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el complejo en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones, así también deberá establecer y cumplir con procedimientos apropiados de mantenimiento correctivo de los mismos, designando para ello a una o varias personas con capacidad técnica en la materia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOVENA.- El Establecimiento, con el fin de determinar la clasificación de sus residuos y realizar su respectivo manejo, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- El Establecimiento deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones cumpla con lo establecido en los artículos 65, 82 y demás relativos del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos del **Establecimiento** produzcan contaminación del suelo, daños a la salud como consecuencia de ésta, está obligado a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes, además de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva. Si directa o indirectamente contamina un sitio u ocasiona un daño o afectación al ambiente como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, será responsable y estará obligada a su reparación y, en su caso, a la compensación correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de las condicionantes previas, la operación y funcionamiento del **Establecimiento**, deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO TERCERA.- El Establecimiento debe cumplir las normas y disposiciones jurídicas aplicables en materia protección civil y seguridad en el trabajo para evitar riesgo para la seguridad de las personas, daño a la salud de las mismas o al medio ambiente, realizándose las verificaciones que correspondan por una unidad de verificación federal debidamente acreditada por una entidad de acreditación autorizada.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes aplicables a la operación y funcionamiento del **Establecimiento**, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes sean o no nacionales, podrán ser causas suficientes para imponer las sanciones correspondientes que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código Penal Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información así como documentación presentada y manifestada por el **Establecimiento**; surte efectos solo en cuanto a la información manifestada y no le exime o exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de ésta u otras autoridades federales, estatales o municipales para la realización de sus actividades.

Notifíquese el presente resolutivo al **Promoviente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ATENTAMENTE El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.e.p. **Lic. Cristina Martín Arrieta.** - Jefa de la Unidad Coordinadora de Delegaciones - Para su conocimiento.
Lic. Aquiles Chávez Caudillo. - Encargado de Despacho de la PROFEPA en Tamaulipas. - Para su conocimiento.
Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Para su conocimiento.
Archivo Delegación

HDAC/EFG/ABA/CSOM/OAC

¹ En los términos del artículo 17 Bis, en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

